

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

7495 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2022, resultan del mismo los siguientes

Hechos

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 12 de noviembre de 2021, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 17 de noviembre de 2021, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 24 de noviembre de 2021.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública se han presentado distintos escritos de alegaciones por D. Pedro Mompeán Madrid, en condición de Juez del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco, D. José Luis Sáez Pastor, en su condición de Juez de Aguas del Juzgado Privativo de Aguas de Guardamar del Segura, D. Pascual Gómez Seva, en nombre y representación del Juzgado Privativo de Callosa de Segura, D. Antonio Morcillo Andújar, D. Isidoro Ruíz Gabaldón, D. Diego Frutos Saura, D. José García Gómez, actúan en su condición de miembros de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y de representantes de usuarios regantes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, D. Alfonso Luis Castaño Penalva, Presidente de la Comunidad de Regantes Acequía de los Charcos y Presidente de la Comunidad de Regantes Heredamiento Antigua Acequía de Don Gonzalo, D. Juan Martínez Salmerón, actúa como miembro de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y de representantes de usuarios regantes con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar y la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, (HUERMUR).

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- * Inexistencia de circunstancias que justifiquen al procedimiento la tramitación de urgencia.

- * Vulneración del párrafo tercero del artículo 301 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- * Falta de publicación del canon de regulación para las comunidades de Regantes integradas en el Sindicato Central del Acueducto Tajo-Segura.

- * Evolución de los valores del canon.

- * Infracción del artículo 4.h) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederación Hidrográficas.

- * Falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2022.

- * Falta de información necesaria para formar opinión y aceptar los valores propuestos del canon.

- * Nulidad e ineficacia de la tabla de equivalencia entre usos de la cuenca Hidrográfica del Segura.

- * Falta de justificación de partidas de gastos.

Por su parte la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, (HUERMUR) alega:

- * Que a la mayor brevedad, y dentro del plazo legal conferido al efecto para la exposición pública del asunto antedicho, se publique o se facilite el acceso al expediente digital debidamente numerado/fochado en la sede electrónica de esta CHS, O.A.

- * Que no se tenga en cuenta los días agotados del plazo de información pública iniciado, según HUERMUR con la publicación en el BORM el 12 de noviembre del anuncio de información pública para la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2022.

- * Solicita la consideración de personada e interesada en todos los expedientes de referencia.

Vistos

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes

Consideraciones

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de lo expuesto, todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Tercera.- En cuanto al uso impropio de la aplicación del art. 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aplicación del artículo 33 permite acordar de oficio, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación a los procedimientos administrativos de la tramitación de urgencia, por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con fecha 25 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

Por lo que viéndose afectado por el citado Real Decreto-ley, el artículo 114.7 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la elaboración del canon de regulación del ejercicio 2022.

Y ello dada la premura necesaria para la publicación e inicio del trámite de información debido a que la no aprobación de dicho canon conllevaría una pérdida económica para el Organismo, al ser un ingreso relevante de su presupuesto y siendo los obligados al pago de este canon los beneficiarios de las obras de regulación de las aguas, financiadas con cargo al Estado, los cuales deben satisfacer este canon para poder compensar los costes de inversión que soporta la Administración y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras

Cuarta.- En cuanto a lo manifestado de que se ha producido vulneración del párrafo tercero del artículo 301 del RD 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como que, los porcentajes de uso de laminación y regulación de los embalses ha sido determinada unilateralmente por el Organismo de Cuenca, sin oír a los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios.

De acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, párrafo tercero: "El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate, estableciendo el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de cuenca, oídos los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno las equivalencias necesarias."

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que "Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras".

Destacando que la participación mencionada será "de los Órganos representativos de los usuarios", dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa.

Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en este artículo y párrafo del R.D.P.H, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022" adjunto a la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 5 de noviembre de 2021. Adicionalmente, en dicha citación, se estableció:

"Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la Propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022".

"Se adjunta a esta citación el estudio técnico realizado por la Universidad Politécnica de Cartagena y que ha servido de base para introducir en los embalses incluidos en el canon. Para los embalses de Talave, Camarillas y Cenajo se ha introducido también un nuevo porcentaje de regulación de aguas de la Cuenca y de regulación de aguas del Traspase Tajo-Segura:

* PARTE 1 Estudio de porcentajes de uso para regulación y para laminación de avenidas en los embalses de Fuensanta, Cenajo, Talave, Camarillas y Alfonso XIII.

* PARTE 2 Estudio de porcentajes de uso de los embalses de Talave, Camarillas y Cenajo para regular aguas del Traspase Tajo-Segura y determinar la repercusión esperada sobre el canon de regulación.

Dicho documento se encuentra disponible en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo hasta el día 3 de noviembre inclusive, debiendo solicitar para ello cita previa en el email miguel.abellan@chsegura.es o en el teléfono 676602093. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación."

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por la Dirección Técnica de la CHS, O.A. estuvo a disposición de los usuarios sujetos al canon de regulación de forma previa a la Junta de Explotación donde están representados, de modo que pudiesen revisar el documento convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese periodo de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 5 de noviembre de 2021, cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

Cabe señalar que durante este periodo de observaciones y consultas no se realizó por parte de los diferentes usuarios ninguna anotación.

Por otro lado, en la reunión de la citada Junta de Explotación se explicó el contenido de la propuesta de canon de regulación para que los asistentes manifestaran cuanto consideraran pertinente, siendo tratado este asunto en el tercer punto del orden del día de dicha reunión.

Es por ello que desde la Dirección Técnica se considera que la participación de los órganos representativos de los usuarios en la elaboración del canon de regulación ha sido cumplida en todo momento.

Quinta.- En relación a la falta de publicación del canon para las comunidades de Regantes integradas en el Sindicato Central del Acueducto Tajo-Segura, debemos señalar, que el importe repercutible, para cada ejercicio, del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, a los usuarios del Tránsito Tajo-Segura, es trasladado a la "Tarifa para el aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura."

El Consejo de Ministros, aprueba las tarifas para el aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura a iniciativa de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, según lo previsto en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

A la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura le corresponde la propuesta de las bases y tipos de las tarifas y cánones consecuentes con la explotación económica, y la vigilancia de su percepción y aplicación según dispone el Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, sobre la organización de los servicios encargados de gestionar la explotación de la infraestructura hidráulica «Tránsito Tajo-Segura».

Sexta.- Con relación a la evolución de los valores del Canon, señalar que el importe total del canon para cada ejercicio depende de la suma de tres conceptos, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

- a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.
- b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación.
- c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones.

Cada uno de estos tres conceptos puede variar para cada ejercicio en función de los gastos generados debido al funcionamiento, la conservación y la administración de las obras de regulación, de la variación de la base imponible pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Estado en las obras de regulación o de nuevas inversiones que se realicen. La repercusión del importe total del Canon en cada grupo de usuarios (regadío, abastecimiento y producción hidroeléctrica) puede variar para cada ejercicio en función de la variación de la superficie de regadío sujeta al pago de canon de regulación, de la variación del volumen de agua regulado para abastecimiento y de la producción hidroeléctrica generada.

Por tanto, la evolución del importe total del Canon y su repercusión en los diferentes grupos de usuarios es variable para cada ejercicio y no responde a una tendencia.

El cálculo detallado que justifica cada uno de estos conceptos y los datos de partida vienen recogidos en el Estudio Económico del Canon de Regulación que se elabora anualmente por el Organismo y donde aparecen todos los datos que justifican el cálculo.

Séptima.- Alegan seguidamente infracción del artículo 4.h) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, el artículo 4 del Real Decreto 984/1989 define las funciones de la unidad de Comisaría de Aguas, en particular el apartado h) estable textualmente:

"...4. h) El estudio y propuesta de los cánones a que hacen referencia los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas."

El artículo 104 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (Ley de Aguas) hace referencia al Canon de ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y no al Canon de Regulación.

El artículo 105 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (Ley de Aguas) hace referencia al Canon de vertidos autorizados, y no al Canon de Regulación.

El Real Decreto 281/1994, de 18 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, establece, entre otros:

"...Se modifica el artículo 5 del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, que queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 5. Corresponden a la Dirección Técnica las siguientes funciones: ... d) El estudio y propuesta de las exacciones a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Aguas y de las tarifas y precios relativos al régimen fiscal en materia de aguas y demás bienes del dominio público hidráulico, salvo los regulados en los artículos 104 y 105 de dicha Ley."

El artículo 106 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (Ley de Aguas) hace referencia al Canon de Regulación.

Octava.- Con relación a la alegada falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2022 debe insistirse en que el artículo 302 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante R.D.P.H.), dice textualmente:

"...El Organismo de Cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo Gestor correspondiente".

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que:

"...Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras."

Destacando que la participación mencionada será “de los Órganos representativos de los usuarios”, dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa. Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021” adjunto a la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 5 de noviembre de 2021. Adicionalmente, en dicha citación, se estableció:

“Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la Propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021”. Dicho documento se encuentra disponible en la en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo, debiendo solicitar para ello cita previa en el email miguel.abellan@chsegura.es o en el teléfono 676602093. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación.”

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por la Dirección Técnica de la CHS, estuvo a disposición de los usuarios sujetos al canon de regulación de forma previa a la Junta de Explotación donde están representados, de modo que pudiese revisar el documento convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese periodo de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 5 de noviembre de 2021 cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

Señalar también que durante este periodo de observaciones y consultas no se realizó por parte de los diferentes usuarios ninguna anotación.

Por otro lado, en la reunión de la citada Junta de Explotación se explicó el contenido de la propuesta de canon de regulación para que los asistentes manifestaran cuanto consideraran pertinente, siendo tratado este asunto en el tercer punto del orden del día de dicha reunión.

Es por ello que desde la Dirección Técnica se considera que la participación de los órganos representativos de los usuarios en la elaboración del canon de regulación ha sido cumplida en todo momento.

Novena.- Por lo que se refiere a la falta de información necesaria para formar opinión y aceptar los valores propuestos del canon conviene señalar que el Anexo IV del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022”, facilitado a los usuarios con antelación a la Junta de Explotación como se ha indicado con anterioridad, contiene el “Cuadro del Balance Económico por Centros de Costo para el ejercicio 2020” elaborado por la unidad de Secretaría General, en el que se detallan los gastos del Organismo utilizados para el estudio económico.

En la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022”, se especifica que la superficie de regadío y la producción hidroeléctrica sujeta a Canon de regulación es extraída del documento elaborado

por la unidad de Comisaría de Aguas "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación / Ríos Segura, Mundo, Argos, Quípar, La Cierva y Zona de Lorca / Datos totales de la base de cobro por tipo de canon de regulación".

En cuanto a los usos de abastecimientos, conviene aclarar que los volúmenes de los abastecimientos de Murcia, Hellín, Abarán y Alcantarilla considerados para el cálculo del canon están extraídos del Registro de Aguas de Comisaría de Aguas, cuyas fichas están incluidas como anexo a la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022", concretamente en el "Anexo VIII: Concesiones de abastecimientos".

Los volúmenes considerados para la Mancomunidad de Canales del Taibilla se han coordinado con la misma y están validados por la CHS, O.A. además de incluidos en la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022".

Toda esta información, estuvo disponible en la fase de observaciones y consultas para los representantes de los usuarios que quisieran consultarla y/o hacer manifestaciones. Ningún representante de los usuarios solicitó ni manifestó aspecto alguno sobre estos extremos.

Décima.- Alegan seguidamente nulidad e ineficacia de la tabla de equivalencias entre usos de la Cuenca Hidrográfica del Segura.

Las bases del cálculo del Canon de Regulación vienen establecidas y regladas en el:

* Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículos 114 y 115.

* Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Capítulo III Canon de regulación y tarifas, del Artículo 289 al 313.

El sistema de reparto o participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en el artículo 301, hectáreas cultivables, metros cúbicos consumidos y producción eléctrica generada (Kwh), homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011, donde se establece:

Las equivalencias aprobadas son:

* La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m³, consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.

* Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1

* Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m³

* Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4

* Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €

* Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.- 1.594,58 €

* Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total.

Dicha resolución se adjuntó como anexo a la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022", que se les facilitó a todos los miembros de la Junta de Explotación.

Undécima.- Con relación a la falta de justificación de partidas de gastos, señalar que el Anexo IV del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022" facilitado a los usuarios con antelación a la Junta de Explotación como se ha indicado con anterioridad, contiene el "Cuadro del Balance Económico por Centros de Costo para el ejercicio 2022" elaborado por la unidad de Secretaría General, incidiendo en que se alude a lo que se denomina incorrectamente "partidas" que no son sino la agrupación del gasto en "centros de coste", siendo que la cuantificación de gastos asociados a dichos centros es correcta sirviendo dicha asociación para identificar el origen de los gastos que son repercutibles en la posterior liquidación. La imputación de los centros de coste para la elaboración del Estudio Económico del Canon de Regulación de los Aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022 y el resto de las cuestiones que permitan la determinación de la base imponible y la consiguiente cuantía de la cuota liquidable es competencia de las unidades de las que dependen las infraestructuras que se repercuten en el canon, principalmente de la Dirección Técnica.

Dicho documento se encuentra, como se ha visto, disponible en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas durante un plazo de tiempo previo a la Junta de Explotación.

Duodécima.- Por último, en cuanto a lo manifestado, relativo al trámite de Información Pública en cuanto a publicación y plazo, por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, (en adelante HUERMUR), conviene señalar que el 83 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común establece la necesidad de publicación en el Diario oficial correspondiente, debiendo hacerse referencia además al Reglamento de Dominio Público Hidráulico que señala en su artículo 302 que *el valor propuesto se someterá a información pública por un plazo de quince días, anunciada en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan.*

En el caso que nos ocupa, la publicación se ha de hacer en tres boletines oficiales: Boletín Oficial de la Región de Murcia, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, comenzando el cómputo del plazo para hacer alegaciones cuando se publique el último, que en esta ocasión ha sido el de Albacete el 24 de noviembre.

Con esa fecha se publicó en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., los tres anuncios de los boletines y además el estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2022, cuya propuesta se presenta y debate en la Junta de Explotación, órgano de gestión, en régimen de participación de los regulados en el artículo 28.2 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.

Asimismo se ha publicado la resolución por la que se declara este procedimiento de urgencia.

Como última alegación, HUERMUR solicita la consideración de personados e interesados en todos los expedientes de referencia. En este sentido debe recordarse que se conoce como interesados en el procedimiento administrativo a todas aquellas personas que puedan resultar afectadas por la resolución resultante del trámite. El concepto de interesado en el procedimiento administrativo se regula en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa no puede darse esta calificación de interesada a HUERMUR pues no es sujeto pasivo del canon de regulación a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del TRLA y sus alegaciones no han versado sobre el fondo, económico-administrativo, del asunto sino sobre otros aspectos a los que se les da cumplida respuesta en esta resolución, poniendo a su disposición los medios de impugnación válidos en derecho entendiendo que como el propio artículo 83 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común señala, *la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.*

Todo lo anterior no obsta para que en el marco de la 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, soliciten la información que estimen conveniente en el marco de la normativa de aplicación una vez terminado el procedimiento.

Por todo lo cual esta presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas **HA RESUELTO:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de Información.

Segundo.- Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2022.

Tercero.- APROBAR definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2022 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Alicante y Provincia de Albacete.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 11,04 euros/ha.

Será aplicable a 41.821 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 11,37 euros/ha.

Será aplicable a 26.034 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 4,55 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,006663 euros/m³.

Será de aplicación a 15.969.868 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000462 euros/Kwh.

Será de aplicación a 21.866.789 Kilowatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 Euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 10 de diciembre de 2021.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.